

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA**Expte. VS/0383/11 TRANSPORTE SANITARIO CONQUENSE****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de enero de 2019

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0383/11 TRANSPORTE SANITARIO CONQUENSE, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 23 de julio de 2013, recaída en el expediente S/0383/11 TRANSPORTE SANITARIO CONQUENSE.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 23 de julio de 2013, recaída en el expediente S/0383/11, el Consejo de la CNC resolvió:

“PRIMERO. - Declarar acreditada la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en un acuerdo de reparto del mercado de servicios de transporte sanitario terrestre de personas a empresas privadas en la provincia de Cuenca entre los socios de Transporte Sanitario Conquense, S.L., así como de fijación de precios y otras condiciones comerciales.

SEGUNDO. - Declarar responsables de dicha infracción a: DON RAMON HUERTA GUILLEN, DON MARINO GRIÑAN BUENO, DON JUAN GRIÑAN BUENO, DON VICENTE BENITA RODRIGUEZ, DON JUAN ANGEL SANTIAGO LOPEZ, DON JOSE MARIA DOLZ BUENACHE, DON VICTORIANO SEVILLA

JIMÉNEZ, DON LUCAS ZAMORA SOLANO, DON JUSTO LOPEZ BONO, DON SALVADOR CAMPOS FUENTES, DON JULIO CAMPOS FUENTES, DON JUAN ANTONIO BLESA TENDERO, DON LUIS DE LA CUEVA BUEDO, Y DON JOSE MILLAN LOPEZOSA.

TERCERO. - *Imponer a:*

- *DON RAMON HUERTA GUILLEN, una multa de 6.016 €.*
- *DON MARINO GRIÑAN BUENO, una multa de 3.008 €.*
- *DON JUAN GRIÑAN BUENO, una multa de 3.008 €.*
- *DON VICENTE BENITA RODRIGUEZ, una multa de 2.009 €.*
- *DON JUAN ANGEL SANTIAGO LOPEZ, una multa de 2.003 €.*
- *DON JOSE MARIA DOLZ BUENACHE, una multa de 2.003 €.*
- *DON VICTORIANO SEVILLA JIMÉNEZ, una multa de 6.016 €.*
- *DON LUCAS ZAMORA SOLANO, una multa de 6.016 €.*
- *DON JUSTO LOPEZ BONO, una multa de 6.016 €.*
- *DON SALVADOR CAMPOS FUENTES, una multa de 6.016 €.*
- *DON JULIO CAMPOS FUENTES, una multa de 6.016 €.*
- *DON JUAN ANTONIO BLESA TENDERO, una multa de 6.016 €.*
- *DON LUIS DE LA CUEVA BUEDO, una multa de 6.016 €.*
- *DON JOSE MILLAN LOPEZOSA, una multa de 6.016 €.*

CUARTO. - *Ordenar a los sujetos infractores la adopción, en el plazo de tres meses desde la notificación de esta Resolución, de las medidas o conductas necesarias en orden al cese de la conducta declarada prohibida en el resuelve primero. En caso de incumplimiento de esta obligación se impondrá, a cada uno de ellos, una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso en el cumplimiento.*

QUINTO. - *Encomendar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia la vigilancia de lo ordenado en esta Resolución.”*

2. Con fecha 25, 26, 29 de julio y 2 de septiembre de 2013, se notificó a los sancionados la citada resolución (folios 36 a 53). Contra dicha resolución todos los sancionados, excepto D. Juan Griñán Bueno, interpusieron recursos contencioso-administrativos, siendo todos ellos desestimados mediante sentencias firmes de la Audiencia Nacional de 17 (recurso 481/2013), 23 (recurso 424/2013) y 26 (recurso 438/2013) de mayo de 2016.
3. En el marco de las actuaciones de vigilancia, la Dirección de Competencia realizó diversos requerimientos de información con el fin de verificar que las sancionadas habían dado cumplimiento a la resolución de 23 de julio de 2013 y que las prácticas sancionadas no se habían repetido. Los requerimientos se realizaron a la Delegación Provincial de Obras Públicas en Cuenca, al Servicio de Salud de Castilla- La Mancha

(SESCAM), a Transporte Sanitario Conquense S.L (TSC), a Urgencias y Emergencias Cid S.L, a todos los sancionados, a la U.T.E. Asistencia Sanitaria Conquense, S.L, a las distintas sociedades de asistencia sanitaria privada y clientes privados de TSC que operan en el mercado de Cuenca, a Ambulancias Santo Niño de la Bola, S.L. y a 8 empresas de transporte sanitario¹ que operan en la provincia de Cuenca. Las repuestas se recibieron entre el 3 de agosto de 2016 y el 1 de octubre de 2018.

4. Con fecha 21 de noviembre de 2018, la Dirección de Competencia elevó su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de 23 de julio de 2013 recaída en el expediente S/0383/11, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VS/0383/11, TRANSPORTE SANITARIO CONQUENSE.

5. Son interesados:

- DON RAMON HUERTA GUILLEN
- DON MARINO GRIÑAN BUENO
- DON JUAN GRIÑAN BUENO
- DON VICENTE BENITA RODRIGUEZ
- DON JUAN ANGEL SANTIAGO LOPEZ
- DON JOSE MARIA DOLZ BUENACHE
- DON VICTORIANO SEVILLA JIMÉNEZ
- DON LUCAS ZAMORA SOLANO
- DON JUSTO LOPEZ BONO
- DON SALVADOR CAMPOS FUENTES
- DON JULIO CAMPOS FUENTES
- DON JUAN ANTONIO BLESA TENDERO
- DON LUIS DE LA CUEVA BUEDO
- DON JOSE MILLAN LOPEZOSA

6. La Sala de Competencia deliberó y aprobó esta resolución en su sesión del día 9 de enero de 2019.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial.

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013,

¹ AMBULANCIAS MARINA, S.A., GRUPO SIREN AMBULANCIAS SL Y TMS MULTIASISTENCIA SL UTE LEY 18/1982, NUEVAS AMBULANCIAS SORIA, S.L. SERVICIOS SANITARIOS GENERALES, S.L., TMS TELEMULTIASISTENCIA, S.L., TRANSPORTE SANITARIO Y ASISTENCIAS PREVENTIVAS S.L. y CONSORCI DEL TRANSPORT SANITARI REGIO GIRONA SA Y NUEVAS AMBULANCIAS SORIA SL UTE AMBULANCIAS CUENCA LEY 18/1982.

de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), precisa en su apartado 3 que “El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 y 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - Valoración de la Sala de Competencia

En su informe final de vigilancia elevado a esta Sala el pasado 21 de noviembre de 2018 la Dirección de Competencia expone lo siguiente:

- Por lo que se refiere al dispositivo tercero de la resolución de 23 de julio de 2013, se puede concluir que los sancionados han dado cumplimiento al mismo al proceder el correspondiente pago de las multas.
- En cuanto al dispositivo cuarto, que ordenaba a los sancionados la adopción en el plazo de tres meses de las medidas necesarias para el cese de la conducta prohibida consistente en un reparto del mercado de transporte sanitario por tierra en el sector privado en la provincia de Cuenca, todos los sancionados procedieron a la transmisión de todas sus participaciones sociales de la mercantil TSC a D^a. MJDV, dando por tanto cumplimiento al referido dispositivo de la resolución.
- Por otra parte, resultan significativas las modificaciones producidas en el mercado privado de transporte sanitario en la provincia de Cuenca tras la resolución de 23 de julio de 2013, y muy especialmente la entrada de otros competidores en el mismo a partir de 2014, además de TSC, como son Servicios Sanitarios Generales, S.L., Ambulancias Marina, S.A., Nuevas Ambulancias Soria, S.L., Transportes Sanitario y Asistencias Preventivas, S.L., Ambulancias del Santo Niño de la Bola, S.L. y TMS Telemultiasistencia S.L.

Por todo lo anterior, la Dirección de Competencia, teniendo en cuenta que los sancionados dieron cumplimiento a las obligaciones directas impuestas en la resolución de 23 de julio de 2013 y considerando la evolución de las condiciones competitivas del mercado afectado, propone en su informe dar por finalizada la vigilancia de la referida resolución.

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia entiende que procede dar por finalizada la vigilancia de la resolución del Consejo de la CNC de 23 de julio de 2013, llevada a cabo en el expediente VS/0383/11, TRANSPORTE SANITARIO CONQUENSE, sin perjuicio de la realización de nuevas actuaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los investigados en dicho expediente.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

PRIMERO.- Declarar que los sancionados en el expediente S/0383/11, TRANSPORTE SANITARIO CONQUENSE han dado cumplimiento a la resolución de 23 de julio de 2013 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

SEGUNDO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 23 de julio de 2013 recaída en el expediente S/0383/11, TRANSPORTE SANITARIO CONQUENSE.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.